



Universidad de Nariño  
FUNDADA EN 1904

**Universidad de Nariño**  
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

San Juan de Pasto, 31 de diciembre 2020.

Señor

**ANDRÉS REY MENDEZ**

Representante Legal

**NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.**

**REF: CONTESTACIÓN A OBSERVACIONES DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

Cordial saludo,

Respecto a sus observaciones planteadas el día 30 de diciembre de los cursantes, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria 220106 de 2020, se permite responderla bajo los siguientes parámetros:

**1. OBSERVACIÓN AL OFERENTE DISCOMPUCOL S.A.S.: NO HA LUGAR**

Al tenor literal, su observación fue planteada de la siguiente manera:

*"Solicitamos muy respetuosamente calificar la propuesta como **RECHAZADA** en virtud que el oferente anexo póliza de seriedad sin la debida aceptación y suscripción del representante legal para hacer efectiva la misma en el proceso en mención, en ese orden de ideas la propuesta **NO** estaría amparada y como tal no debería ser tenida en cuenta. Por otra parte, los demás oferentes allegaron el respectivo documento suscrito como lo indico las reglas de participación consignadas en el pliego de condiciones que es la ley para las partes y en aras de garantizar el principio de igualdad y selección objetiva solicitamos a la entidad acoger nuestra observación."*

Sea lo primera advertir que el Oferente DISCOMPUCOL S.A.S. allegó oportunamente la garantía de seriedad de oferta No. 1500157794701 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS BOLIVAR.

Ahora bien, de conformidad al artículo 1045 del Código de Comercio y a la Sentencia C-269 de 1999, los elementos esenciales del Contrato de Seguro son:

*"Los elementos del contrato de seguro son: el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro y la obligación condicional del asegurador. Su importancia radica en que, si falta alguno de ellos, el contrato no produce efecto alguno."*

Cabe resaltar que en ningún momento el ordenamiento jurídico colombiana resalta o exige la "firma del tomador" como requisito esencial de la existencia de un Contrato de Seguros, lo cual se prueba con una póliza.

Ya entrando en materia, la póliza No. 1500157794701 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS BOLIVAR, contempla todos los requisitos esenciales de un Contrato de Seguros. La firma del tomador es un requisito que el Pliego de Condiciones de la Convocatoria 220106 exige a cada uno de los oferentes, pero en ningún momento tal exigencia desconoce al ordenamiento jurídico colombiano en el sentido de dudar la existencia de un Contrato de Seguros.

Si bien el oferente DISCOMPUCOL S.A.S. presentó la póliza sin la firma del tomador, que en este caso sería su representante legal, no se configura razón alguna para rechazar su propuesta, dado que su garantía de seriedad de oferta, cumple con todos y cada uno de los elementos esenciales del Contrato de Seguros, por lo tanto, la UNIVERSIDAD si se encuentra amparada respecto de la seriedad de oferta presentada por DISCOMPUCOL S.A.S.

Finalmente, la UNIVERSIDAD requirió la subsanación de tal documento, fundada en:

1. La garantía de seriedad de oferta No. 1500157794701, fue presentada junto con la Propuesta Económica en debido momento.
2. La garantía de seriedad de oferta No. 1500157794701 esboza y prueba todos y cada uno de los elementos esenciales del Contrato de Seguros llevado a cabo entre DISCOMPUCOL S.A.S. y SEGUROS BOLIVAR.
3. La exigencia de que la póliza de seriedad de oferta sea suscrita por el tomador, se encuentra respaldada en el pliego de condiciones, por lo tanto, es óbice de subsanación toda vez que la mentada garantía no será objeto de puntuación.
4. La firma del tomador, al no ser un elemento esencial del Contrato de Seguros, puede ser subsanado.

Finalmente, es dable anotar que, si el oferente DISCOMPUCOL S.A.S. no allega la póliza de seriedad con los requerimientos de subsanación anotados en el informe preliminar de requisitos habilitantes, su oferta será rechazada en el Informe Definitivo de Habilitantes.



## 2. OBSERVACIONES AL OFERENTE M.A. ELECTRONIKA S.A.S.:

a. Al tenor literal, la primera de sus observaciones fue planteada de la siguiente manera:

*"Solicitamos muy respetuosamente calificar la propuesta como **RECHAZADA** en virtud que el oferente anexo póliza de seriedad sin la debida aceptación y suscripción del representante legal para hacer efectiva la misma en el proceso en mención, en ese orden de ideas la propuesta **NO** estaría amparada y como tal no debería ser tenida en cuenta. Por otra parte, los demás oferentes allegaron el respectivo documento suscrito como lo indico las reglas de participación consignadas en el pliego de condiciones que es la ley para las partes y en aras de garantizar el principio de igualdad y selección objetiva solicitamos a la entidad acoger nuestra observación."*

Sea lo primera advertir que el Oferente M.A. ELECTRONIKA S.A.S. allegó oportunamente la garantía de seriedad de oferta No. **21-44-101341456** expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Ahora bien, de conformidad al artículo 1045 del Código de Comercio y a la Sentencia C-269 de 1999, los elementos esenciales del Contrato de Seguro son:

*"Los elementos del contrato de seguro son: el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro y la obligación condicional del asegurador. Su importancia radica en que, si falta alguno de ellos, el contrato no produce efecto alguno."*

Ya entrando en materia, la póliza No. **21-44-101341456** expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., contempla todos los requisitos esenciales de un Contrato de Seguros. La firma del tomador es un requisito que el Pliego de Condiciones de la Convocatoria 220106 exige a cada uno de los oferentes, pero en ningún momento tal exigencia desconoce al ordenamiento jurídico colombiano en el sentido de dudar la existencia de un Contrato de Seguros.

Si bien el oferente M.A. ELECTRONIKA S.A.S. presentó la póliza sin la firma del tomador, que en este caso sería su representante legal, no se configura razón alguna para rechazar su propuesta, dado que su garantía de seriedad de oferta, cumple con todos y cada uno de los elementos esenciales del Contrato de Seguros, por lo tanto, la UNIVERSIDAD si se encuentra amparada respecto de la seriedad de oferta presentada por M.A. ELECTRONIKA S.A.S.

En ese orden de ideas, la UNIVERSIDAD requirió la subsanación de tal documento, fundada en:

1. La garantía de seriedad de oferta No. **21-44-101341456**, fue presentada junto con la Propuesta Económica en debido momento.
2. La garantía de seriedad de oferta No. **21-44-101341456** esboza y prueba todos y cada uno de los elementos esenciales del Contrato de Seguros llevado a cabo entre M.A. ELECTRONIKA S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
3. La exigencia de que la póliza de seriedad de oferta sea suscrita por el tomador, se encuentra respaldada en el pliego de condiciones, por lo tanto, es óbice de subsanación toda vez que la mentada garantía no será objeto de puntuación.
4. La firma del tomador, al no ser un elemento esencial del Contrato de Seguros, puede ser subsanado.

Finalmente, es dable anotar que, si el oferente M.A. ELECTRONIKA S.A.S. no allega la póliza de seriedad con los requerimientos de subsanación anotados en el informe preliminar de requisitos habilitantes, su oferta será rechazada en el Informe Definitivo de Habilitantes.; por lo tanto, NO habrá lugar a la observación planteada por NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.

b. Al tenor literal, la primera de sus observaciones fue planteada de la siguiente manera:

*"Solicitamos muy respetuosamente a la entidad calificar la propuesta como **RECHAZADA TECNICAMENTE** lo anterior en razón que el oferente anexo catalogo "4AA7-4091SPL.pdf" correspondiente al equipo HP 245 al validar el equipo en la WEB vemos que los procesadores que soporta son los siguientes:*

<https://www8.hp.com/h20195/v2/GetPDF.aspx/4AA7-4091SPL.pdf>

Procesadores disponibles <sup>3,4,5</sup>	AMD Ryzen™ 3 2300U APU with Radeon™ Vega Graphics (2 GHz base frequency, up to 3.4 GHz burst frequency, 6 MB cache, 4 cores)
	AMD Ryzen™ 5 2500U APU with Radeon™ Vega Graphics (2 GHz base clock, up to 3.6 GHz max boost clock, 6 MB cache, 4 cores)
	AMD Ryzen™ 3 2200U APU with Radeon™ Vega Graphics (2.5 GHz base clock, up to 3.4 GHz max boost clock, 5 MB cache, 2 cores)
	AMD A6-9225 APU with Radeon™ R4 Graphics (2.6 GHz base clock, up to 3 GHz max boost clock, 1 MB cache, 2 cores)
	AMD A4-9125 APU with Radeon™ R3 Graphics (2.3 GHz base clock, up to 2.6 GHz max boost clock, 1 MB cache, 2 cores)



Acorde con las reglas de participación en el pliego de condiciones numeral 8 Nota 2. El procesador que permite equivalencia en AMD Ryzen 3 3250U dicho procesador es de última generación en cambio los procesadores que aparecen en el nombre del catálogo del oferente **corresponden a la generación anterior pues su nomenclatura es de la serie "2300U, 2500U y 2200U"** en ese sentido si el oferente subsana argumentando un procesador superior a los antes indicados se evidenciaría que estaría mejorando su propuesta lo cual va en contravía de los principios de la selección objetiva."

Sea lo primero advertir que en la Propuesta Económica presentada por el oferente M.A. ELECTRONIKA S.A.S., claramente se estipuló que el equipo a ofertar conlleva un procesador AMD RYZEN 3-3250U, sin embargo, su ficha técnica no coincidía con algunas otras especificaciones. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la ficha técnica es un documento habilitante, pues no otorga puntaje, el Comité Técnico Evaluador requirió al mentado participante allegar una ficha técnica que se equipare a lo ofertado en su oferta económica.

Su rechazo se decidirá en el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, una vez sean enviados a tiempo los documentos subsanados por el oferente M.A. ELECTRONIKA S.A.S.; por lo tanto, NO habrá lugar a la observación planteada por NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.

Sin otra particularidad,

**COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.**

**PARA LO JURÍDICO:**

  
**JOSÉ MANUEL BENAVIDES RICAURTE**  
Profesional Jurídico  
Departamento de Contratación  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

**PARA LO TÉCNICO**

  
**GONZALO HERNANDEZ.**  
Coordinador.  
Aula de Informática.  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

  
**JHON FREDY MONTENEGRO**  
Técnico.  
Aula de Informática.  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**